

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. DESIGNACIÓN CURADOR ESPECIAL No. 202100651

El apoderado de la señora YURY ANDREA OSPINA MORALES, demandante en acción de DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA CONFECCIÓN DE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES en nombre de la niña KEYMI SABRINA RAMOS OSPINA, manifiesta que, a petición de su mandante, desiste de las pretensiones de la demanda.

De acuerdo con el contenido del artículo 314 del Código General del Proceso, el demandante puede desistir de su demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; el desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

Por su parte, el artículo 315 ídem, preceptúa que no pueden desistir los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

En el caso presente es el apoderado de la demandante YURY ANDREA OSPINA MORALES, quien ha manifestado la intención de desistir de las pretensiones de la demanda por instrucción de su mandante y en uso del poder que le fue conferido.

Revisado el mandato otorgado al abogado CASTIBLANCO COLORADO por la señora YURY ANDREA OSPINA MORALES, se puede verificar que le fue conferida la facultad para desistir.

Cumplidos entonces, los requisitos exigidos por las normas invocadas, como quiera que es el apoderado, con poder expreso, quien ha manifestado el deseo de desistir de las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta que no se ha pronunciado sentencia de fondo, procede atender lo pedido y, por tanto, el Despacho,

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA CONFECCIÓN DE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES** en nombre de la niña **KEYMI SABRINA RAMOS OSPINA** promovida en nombre de YURY ANDREA OSPINA MORALES.

SEGUNDO ORDENAR la cancelación de la radicación y el archivo del proceso, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA